



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, ASISTIDA POR LA L.A. JESSICA CAROLINA ARRELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASEGURADORA**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La jefatura del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de seguros vehiculares con cobertura amplia, para 44 unidades del parque vehicular del DIF Estatal, por un período de 10 (diez) meses comprendidos del 1° de marzo al 31 de diciembre del 2022; con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad tanto de los vehículos con que cuenta DIF Estatal Colima, así como de sus ocupantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo un procedimiento de invitación restringida identificado como IRE-07DIF-2022, sometido a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal el día 24 de febrero del presente año, determinándose adjudicar el contrato respectivo a favor de Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, por existir suficiencia presupuestaria; por lo que las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “34501 Seguros y Fianzas”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto



número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de elector con clave CRASNR87060506M900, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La L.A.E Jessica Carolina Arrellano Medina, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. EL Lic. Rafael Contreras Ochoa, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":



II.1. El C. José Eduardo Caire Reyes, se identifica con credencial de elector con clave número CRRYED87091709H201 emitida por el Instituto Federal Electoral, funge como Apoderado General de la persona moral "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 39,209, LIBRO 818 de fecha 23 de agosto del año 2016, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que tiene su domicilio en calle José María Castorena, número exterior 426, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, con número de Registro Federal de Contribuyentes QCS931209G49 y número telefónico 3121068245, y que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto consiste en practicar operaciones de seguros y reaseguros en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, tal como consta en la escritura pública número 43,166 de fecha 20 de diciembre de 2017 expedida por el licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros vehiculares con cobertura amplia para 44 (cuarenta y cuatro) unidades de la flotilla del DIF Estatal, por el periodo de 10 (diez) meses, comprendidos del 1 (primero) de marzo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

COBERTURA	AUTOS Y MOTOCICLETAS		CAMIONES Y CAMIONETAS	
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS	1'500,000.00 MINIMO	N/A	1'500,000.00 MINIMO	N/A
RC PERSONAS EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	2'000,000.00 MINIMO	N/A	2'000,000.00 MINIMO	N/A
DAÑOS POR LA CARGA	N/A	N/A	AMPARADA	N/A
SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE	50,000.00 MINIMO	N/A	50,000.00 MINIMO	N/A
DEFENSA LEGAL Y ASESORIA	2'000,000.00 MINIMO	N/A	2'000,000.00 MINIMO	N/A
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	100,000.00 MINIMO	N/A	100,000.00 MINIMO	N/A



PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00 MINIMO	N/A
TIPO DE DEDUCIBLE	FIJO		FIJO	

Los conceptos descritos anteriormente serán a favor de 44 unidades propiedad del "DIF ESTATAL" que se describen a continuación:

PARTIDA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PLACA	NO. DE POLIZA	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
1.-	FORD F-150 XL CUSTOM	2008	FH74620	1370049765INC1	\$2753.75
2.-	NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	2006	FH74615	1370049765INC2	3035.44
3.-	POINTER CITY A/A STD 5 VEL.	2006	FWA-4522	1370049765INC3	2426.85
4.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA	2008	FH74623	1370049765INC4	3118.69
5.-	VW POINTER CITY A/A STD 5 VEL	2006	FWA4529	1370049765INC5	2426.85
6.-	NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A	2006	FH83148	1370049765INC6	3073.95
7.-	NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M	2004	FH74604	1370049765INC7	3290.47
8.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA	2008	FH74613	1370049765INC8	3118.69
9.-	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VEL. STD	2000	FWB2693	1370049765INC9	2490.16
10.-	NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA	2006	FWA4524	1370049765INC10	3381.87
11.-	NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPICO 2.4 T/M	2001	FH74611	1370049765INC11	3140.12
12.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A	2008	FC4063A	1370049765INC12	3002.33
13.-	V.W SEDAN VERSION CONFORT 4 VRL. STD.	1999	FWA4511	1370049765INC13	2409.66
14.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/A A/A	2008	FH74622	1370049765INC14	3002.33



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

15.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2004	FH74605	1370049765INC15	3182.47
16.-	NISSAN DOBLE CABINA LUJO T/M	2008	FH83001	1370049765INC16	3229.75
17.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2000	FH74601	1370049765INC17	3299.37
18.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2002	FH74614	1370049765INC18	3149.72
19.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL CAJA SECA	2006	FH74603	1370049765INC19	3472.39
20.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL CAJA SECA	2006	FH74602	1370049765INC20	3472.39
21.-	MINIBUS INTERNATIONAL 33 PERSONAS	2004	IDUV37	1370049765INC21	6317.57
22.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H	2007	FH74612	1370049765INC22	3083.88
23.-	V.W. SEDAN STD.4 VEL	1999	FWA4501	1370049765INC23	2409.66
24.-	TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST ELEC.	2009	FWA4533	1370049765INC24	4189.86
25.-	TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA	2009	FWA4532	1370049765INC25	2843.67
26.-	MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	2004	FWA4546	1370049765INC26	3931.61
27.-	CHEVROLET EXPRESS VAN PARA SILLA DE RUEDAS	2009	FWA4989	1370049765INC27	3083.44
28.-	TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS A/A TRANS MANUAL CRISTALESES ELECTRICOS ASIENTOS TELA	2011	FWA-1055	1370049765INC28	5777.24
29.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300	2011	FH71703	1370049765INC29	3381.83
30.-	NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC	2012	FH77387	1370049765INC30	3488.50
31.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9128	1370049765INC31	4076.36
32.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9134	1370049765INC32	4073.36
33.-	NP3000 DC TIPICA T/M AC	2014	FH82375	1370049765INC33	3697.57
34.-	AVEO 4 PTS. M	2014	FWA9585	1370049765INC34	2936.57



35.-	NISSAN URVAN NV 350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB1093	1370049765INC35	3324.29
36.-	YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA	2015	FWB1652	1370049765INC36	3328.30
37.-	URVAN NV350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB-1684	1370049765INC37	4100.98
38.-	TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS TELA	2016	FH85029	1370049765INC38	4391.85
39.-	NISSAN TSURU GS1 SEDAN	2006	FWA7735	1370049765INC39	2953.98
40.-	NISSAN DOBLE CABINA NP 300	2018	FC9993A	1370049765INC40	4479.61
41.-	NISSAN DOBLE CABINA NP300	2018	FC9994A	1370049765INC41	4479.61
42.-	TOYOTA AVANZA LE MAN	2018	FRGO54-A	1370049765INC42	3482.59
43.-	TOYOTA SIENNA LE	2017	FRL919A	1370049765INC43	3282.69
44.-	FORD ECONOLINE VAGONEYA (AMBULANCIA)	2002	AM258FF	1370049765INC44	3744.03

PRECIO TOTAL I.V.A. INCLUIDO: \$151,033.33

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio pactado por la contratación de los seguros referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$151,033.33** (ciento cincuenta y un mil treinta y tres pesos 33/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **“LA ASEGURADORA”** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El **“DIF ESTATAL”** pagará a **“LA ASEGURADORA”** previa presentación de la factura correspondiente, la cantidad señalada en la cláusula anterior, en diez pagos mensuales que realizará en la última semana de cada mes, mediante transferencia electrónica con cualquiera de los siguientes datos bancarios:

BANCO	CUENTA	SUCURSAL	CLABE
BANAMEX	7293077	534	002180053472930770
BBVA BANCOMER	0446691730	18	012180004466917308
HSBC	4100804195	3024	021180041008041958
SCOTIABANK	107148623	79	044180001071486237
SANTANDER	65500041858	9	014180655000418584
BANORTE	55009821	9	072180000550098216
BANREGIO	021004390013	9	058580210043900131

Comprometiéndose **“LA ASEGURADORA”** a entregar la factura mensual a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles



e Inmuebles del DIF Estatal Colima ubicado en el primer piso del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078. Dicha factura, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de los vehículos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato el día 07 (siete) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del 1° de marzo del 2022. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido del 1 (primero) de marzo al 31 de diciembre del 2022 (dos mil veintidós).

SEXTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA. Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la



otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "DIF ESTATAL", previa solicitud expresa de "LA ASEGURADORA".

DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de colima, colima, el día 1 (primero) de marzo del 2022 (dos mil veintidós).

POR "LA ASEGURADORA"

C. JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE
C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMAR ARACELI CARRILLO
ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL DIF ESTATAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DEL DIF ESTATAL

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica
ELABORÓ: LICDA. LAURA AMPARO TORRES GARCÍA, Asesor Jurídico